MINISTERIO DE DEFENSA

 REAL DECRETO 252/1982, de 12 de febrero, por el que se reestructuran determinados órganos del Mi-nisterio de Defensa. 3808

Para una mayor eficacia de la gestión de los servicios enco-Para una mayor eficacia de la gestión de los servicios enco-mendados al Ministerio de Defensa se ha estimado conveniente proceder al reagrupamiento de determinadas unidades adminis-trativas del Departamento en dos grandes órganos, que, bajo la autoridad inmediata del Ministro, se ocupen de los asuntos político-administrativos relativos a la política de defensa y a la política militar, por una parte, y de los relativos a la política de armamento y material y a la gestión económica, por otra. En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea la Subsecretaría de Política de Defensa.

Dos. El Subsecretario de Política de Defensa será el princi-pal colaborador del Ministro en los asuntos de la rama político-administrativa relativos a la política de defensa y a la política

Tres. De esta Subsecretaria dependerán:

- La Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social, a la que quedará adscrita la Sección Laboral Central.
- La Secretaría General para Asuntos de Política de De-
- La Secretaría General Técnica.

Artículo segundo.—Uno. El Subsecretario de Defensa será el principal colaborador del Ministro en los asuntos de la rama político-administrativa relativos a la gestión y control general de los recursos económicos y a la política de armamento y material. terial.

Dos. Estarán adscritos a la Subsecretaria de Defensa:

- La Secretaría General para Asuntos Económicos.
 La Dirección General de Armamento y Material.

- La Intervención General.

Artículo tercero.—La Subsecretaría de Política de Defensa y la Subsecretaría de Defensa tramitarán los asuntos relaciona-dos con Organismos del Estado ajenos al Ministerio de Defensa, en las materias de sus respectivas competencias, con excepción de aquellos asuntos que, por sus especiales características, requieran otra tramitación.

Artículo cuarto.—Uno. Los cargos de Subsecretario de Política de Defensa y de Subsecretario de Defensa estarán desempeñados por Oficiales Generales de cualquiera de los tres Ejércitos en situación de actividad, excepto en los casos en los que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, considere que el cargo de Subsecretario de Defensa deba ser desempeñado por persona civil idónea para su dirección.

Des. Los militares designados para el ejercicio de estos cargos no incurrirán por ello en las incompatibilidades señaladas en el Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y sieto, de ocho de febrero, conforme a lo prevenido en el artículo segun-

ocho de febrero, conforme a lo prevenido en el artículo segundo, punto quinto, del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera -- Se autoriza al Ministro de Defensa para variar por Orden el encuadramiento organico de aquellas dependencias que figuraban adscritas a los órganos a que se refiere este Real Decreto, sin que ello suponga aumento de gasto.

Segunda—El mayor gasto derivado de la estructura creada por este Real Decreto se financiará con cargo a créditos del presupuesto de Defensa.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opon-gan a lo previsto en el presente Real Decreto.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»,

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO 3503/1981, de 18 de diciembre, por 3809 el que se modifica la composición de la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal de Ac-tividades Comerciales e Industriales.

La Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobada por Real Decreto setecientos noventa y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete

de marzo, regula en el punto uno de su regla treinta y ocho la forma en que deberá constituirse la Junta Superior Consultiva de dicha Licencia, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de abril de mil novecientos ochenta. En la composición de este órgano consultivo no se observa el equilibrio que debiera existir entre el número de representantes de la Administración del Estado y el de las Entidades Locales. Habida cuenta de que el cometido de dicha Junta consiste en informar y resolver los asuntos propios de un tributo local, parece conveniente, con vistas a lograr en la representación de las Administraciones interesadas un carácter paritario, proceder a dar a la Junta Superior Consultiva una nueva configuración. guración.

Al mismo tiempo, y como consecuencia de lo anterior, será preciso definir nuevamente los miembros que han de componer la Junta en sus distintas actuaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Nueva redacción de la regla treinta y ocho de la Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, del siguiente tenor literal:

Uno. La Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal estará constituida de la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Tributos. Vicepresidente, el Subdirector general de Tributos Locales. Vocales:

Vocales:

Un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

El Jefe del Servicio de Tributos de las Haciendas Locales.

El Jefe de la Sección de Licencias Fiscales, que actuará como Secretario de Actas.

Dos Inspectores Financieros y Tributarios, adscritos uno a la Inspección Nacional y otro a la Secretaria General Técnica.

Este último, a ser posible Ingeniero Industrial.

Un representante de cada una de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Industria y Energia, Economia y Comercio y Agricultura, Pesca y Alimentación, los cuales sólo tendrán voto en las cuestiones que se refieran a actividades reguladas por sus respectivos Departamentos.

Seis representantes de las Entidades Locales.

Dos representantes del Consejo Superior de Camaras de Comercio, Industria y Navegación.

Un representante de las organizaciones de ámbito nacional y carácter intersectorial, integradas en asociaciones empresa-

carácter intersectorial, integradas en asociaciones empresariales.

riales.

Dos. Los Vocales serán nombrados por el Ministro de Hacienda a propuesta de los siguientes órganos:

De la Dirección General de Tributos, los Vocales funcionarios del Ministerio de Hacienda.

De los Ministerios de Industria y Energía, Economía y Comercio y Agricultura, Pesca y Alimentación, los Vocales funcionarios de estos Departamentos.

De la Federación Española de Municipios y Proviacias, los Vocales representantes de las Entidades Locales.

Del Consejo Super or de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en los casos correspondientes, los Vocales respectivos

De las organizaciones empresariales el Vocal corres-

Por la Dirección General de Tributos se podrán designar colaboradores especiales que coadyuven en los trabajos a realizar por la Junta, en todos aquellos casos en que la índole de las materias y la especial preparación de los designados haga aconsejable su inclusión.

Tres. La Junta Superior Consultiva de la mencionada Li-cencia Fiscal podrá actuar en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisión de Trabajo. El Pleno estará constituido por el Presidente o el Vicepre-

El Pleno estará constituido por el Presidente o el Vicepresidente y los demás miembros de la Junta.

La Comisión Permanente estará formada por el Vicepresidente de la Junta, los Vocales funcionarios del Ministerio de Hacienda, cuatro representantes de las Entidades Locales y un representante del Consejo Superior de Cámaras, como Secretario actuará el de la Junta.

La Comisión de Trabajo la compondrán los Vocales funcionarios de la Dirección General de Tributos, los cuales podrán pedir información sobre los temas en estudio a los diferentes Organismos oficiales, así como llamar y oir a representantes de las Cámaras, asociaciones empresariales y contribuyentes en general. general.

Cuetro. Serán funciones de la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales:

a) Informar las propuestas que se eleven al Ministro de Hacienda sobre modificaciones en la legislación de la Licencia Fiscal y proponer las resoluciones que estime pertinentes acerca de los problemas que se plantein en su aplicación, atendendo a

las necesidades y conveniencias así de la Hacienda Pública como de los contribuyentes.

b) Emitir dictamen acerca de toda clase de expedientes y asuntos relativos a la Licencia Fiscal cuando así lo acuerde el Ministro de Hacienda o el Director general de Tributos.